



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO UNO.

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; siendo las **diecinueve horas** del **quince** de **enero** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado y Evelyn Rodríguez Xinol, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Buenas noches, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

A continuación, la **Secretaria General de Acuerdos** expresó: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, el único asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a un proyecto de acuerdo plenario el cual a continuación preciso:*

NP	Expediente	Denunciante	Denunciados	Ponencia
1	TEE/PES/052/2021 Acuerdo Plenario	Selene Sotelo Maldonado	Edmundo Delgado Gallardo, Nicolas Villarreal Dircio y/o quien resulte responsable	III

Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, la cuenta, puntos de acuerdo y resolución del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.*

2

*El **único** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un acuerdo plenario relativo al expediente identificado con la clave TEE/PES/052/2021, turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del mismos”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que se dicta en el **Procedimiento Especial Sancionador cincuenta y dos del dos mil veintiuno**, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, quien en su momento de los hechos se ostentaba como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo, Nicolás Villareal Dircio y/o quien resulte responsable, por presuntos actos que podían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.*

El siete de octubre de dos mil veinticuatro, la denunciante realizó diversas manifestaciones y solicitó la ampliación de las medidas cautelares de protección



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal y la de su familia, sin embargo, el seis de noviembre, esta autoridad jurisdiccional, mediante Acuerdo Plenario determinó la improcedencia de la ampliación de las medidas cautelares y dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado.

Inconforme con lo anterior, la denunciante impugnó el acuerdo antes mencionado ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ese sentido, con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dicho Tribunal de alzada, revocó parcialmente el acuerdo plenario impugnado, y le ordenó dictar uno nuevo bajo los efectos y parámetros señalados en la misma, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de su legal notificación.

Con base en lo anterior, en el presente asunto se proponer acordar una solicitud de prórroga que la ponencia sustanciadora del expediente propone para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-2441/2024, en razón que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advirtió la necesidad de realizar diligencias de investigación, con la finalidad de allegarse de información para analizar la situación de riesgo en los términos establecidos por la sentencia; para tal efecto, mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se ordenó solicitar mediante oficio a diversas autoridades vinculadas, para que, en un plazo de treinta y seis horas, contados a partir la notificación del acuerdo en cita remitieran a este Tribunal la información para analizar la situación de riesgo bajo los parámetros establecidos en la sentencia, por lo que, al no contar con la totalidad de la información requerida a la autoridades y así poder realizar el estudio y el análisis de la misma, para derivado de ello realizar el análisis de riesgo, y determinar, en consecuencia, la subsistencia o no de las medidas de protección, ante el fenecimiento del plazo otorgado por el Tribunal de Alzada para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del nueve de enero de dos mil veinticinco; y para efecto de no incurrir en desacato, resulta ineludible solicitar, al Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional, conceda una prórroga para solventar el cumplimiento a su sentencia, toda vez que hasta el momento existe imposibilidad legal



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

y material para cumplirla en sus términos, al requerirse de información esencial para poder resolver, debiendo anexar a la solicitud de mérito, copia certificada de las constancias generadas en vía de cumplimiento.

En este contexto, este Órgano Jurisdiccional estima que se requiere de un plazo no menor de diez días hábiles para estar en condiciones de allegarse de la información necesaria y con ello resolver en los términos mandados a este Tribunal Electoral.

Con base en lo expuesto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba realizar la solicitud de prórroga de tiempo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento en los términos mandados a lo ordenado en la resolución de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, emitida dentro del expediente SCM-JDC-2441/2024, en consideración a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al representante legal de este órgano jurisdiccional realice las diligencias necesarias para que, por su conducto, se promueva ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la prórroga de tiempo, en consideración a lo establecido en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente a las partes en sus domicilios procesales; por **oficio** a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copia certificada de la presente; y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Es la cuenta del asunto, señoras Magistradas, señor Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, el proyecto de Acuerdo Plenario, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

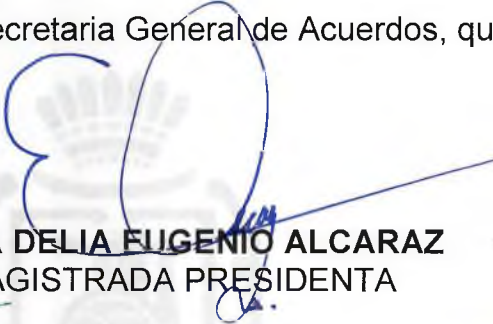


Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*”.

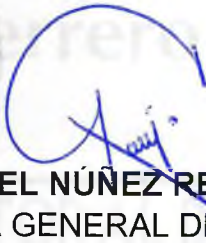
Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las diecinueve horas con doce minutos el día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.